

**Al contestar refiérase
al oficio N° 12238**

31 de julio, 2024
DFOE-GOB-0355

Licenciada
Lidiette Cruz Rodríguez
Auditora Interna
Correos de Costa Rica S.A.
Correo: lcruz@correos.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Improbación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de Correos de Costa Rica S.A.

Se atiende oficio N.º JD-AI-092-2024 del 9 de julio del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación de las modificaciones al *Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de Correos de Costa Rica S.A.*, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Al respecto, habiendo revisado los documentos aportados, y en el ejercicio de las competencias encomendadas a la Contraloría General de la República, se procede a improbar el proyecto de Reglamento en cuestión, por las razones que se exponen a continuación:

a) Ámbito de acción

Con respecto a la eliminación del artículo 6, cabe señalar que de conformidad con la norma 1.1.2 de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*¹, el ámbito de acción es un aspecto básico que debe incluirse en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

b) Servicios de auditoría

En los artículos 38, 39 y 43 del Reglamento en revisión, se mencionan los servicios de auditoría que brinda dicha Unidad, sin embargo, es necesario señalar que los tipos de auditoría incluidos en dichos artículo no corresponden con los establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, donde se señala que los tres tipos de auditoría que existen son:

¹ R-DC-119-2009, publicado en La Gaceta No.28 del 10 de febrero de 2010.

DFOE-GOB-0355

-2-

31 de julio, 2024

- a. Auditoría financiera.
- b. Auditoría de carácter especial.
- c. Auditoría operativa.

Al respecto es importante aclarar que el tipo de auditoría se determina de acuerdo con el objetivo que persigue, y este puede contemplar una amplia gama de temas; es por ello que lo señalado en los artículos supra mencionados no debe confundirse con el tipo de auditoría.

Una vez solventados los aspectos señalados anteriormente, el Reglamento de referencia deberá someterse nuevamente a la aprobación del jerarca para su posterior trámite ante esta Contraloría General.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Mari Trini Vargas Álvarez
Asistente Técnica

Eduardo Pérez Ruiz
Fiscalizador Asociado

CGR | **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EPR/ALL/msb

Exp: CGR-ARAI-2024004595
NI: 14449 (2024)
G: 2024000454-5